

Una revisión detallada de los Ritos Litúrgicos y Normas relacionados con los Catecúmenos y Candidatos en RICA

Preparada por la Oficina de Culto, Diócesis de Fort Wayne-South Bend

CATECÚMENOS / ELEGIDOS

- Los Catecúmenos son aquellos quienes no están bautizados y buscan la iniciación plena en la Iglesia Católica.
- Cualquier persona no bautizada que ya ha alcanzado el uso de razón (alrededor de 7 años), y desea pertenecer a la Iglesia Católica debe completar RICA en su totalidad y recibir todos los Sacramentos de Iniciación Cristiana durante la Vigilia Pascual. Los niños que están en el programa de RICA pueden requerir un programa distinto de preparación al de los adultos (ver RICA 252).
- Los solicitantes se convierten en parte del catecumenado a través del Rito de Aceptación (RICA 41), el cual se puede llevar a cabo varias veces a lo largo del año. La información de los catecúmenos se debe incluir oficialmente en el registro parroquial de catecúmenos (RICA 46). Ser un catecúmeno es un estado canónico, y conlleva numerosos privilegios de los fieles (incluyendo ritos funerarios completos).
- El catecumenado debería durar, de preferencia, por lo menos un año a partir del Rito de Aceptación (Estatutos Nacionales para el Catecumenado #6 – “Generalmente esta debe durar desde la Pascua de un año hasta el fin del tiempo pascual del año siguiente; preferentemente, debe empezar antes de Cuaresma de un año y prolongarse hasta la Pascua del año siguiente.”). Como mínimo, debe comenzar a más tardar en septiembre, si es que un catecúmeno recibirá los Sacramentos durante la siguiente primavera. Solamente el Obispo puede aprobar una versión significativamente abreviada del RICA para individuos (ver RICA 331).
- Los catecúmenos pasan por un número de ritos durante el año (RICA 75): celebraciones de la Palabra de Dios, exorcismos menores, y los ritos de bendición y unción de catecúmenos.
- Los catecúmenos deben participar entonces en el Rito de Elección diocesano al comienzo de la Cuaresma, convirtiéndose así en miembros de los “Elegidos”.
- Solamente los catecúmenos firman el Libro de los Elegidos que se le presenta al Obispo en el Rito de Elección. Cada parroquia debe tener un Libro de los Elegidos.
- Los elegidos deben participar en los Escrutinios y Entregas, tal como es prescrito durante el periodo de purificación e iluminación (RICA 138).
- La preparación de los elegidos culminará al recibir el Bautismo, Confirmación y la Sagrada Eucaristía en la Vigilia Pascual.
- No es apropiado retener o retrasar la Confirmación para ningún miembro de los elegidos (incluyendo niños) que ha completado RICA en la Vigilia Pascual. Por ley de la Iglesia, el sacerdote quien bautiza a una persona en la Vigilia Pascual también lo/la confirma.
- La catequesis continúa después de la iniciación mediante la mistagogía.

CANDIDATOS PARA LA PLENA COMUNIÓN

- Los candidatos para la plena comunión con la Iglesia Católica son los no-católicos quienes han sido bautizados válidamente y ahora buscan unirse a la Iglesia Católica y completar su iniciación al recibir la Confirmación y la Sagrada Eucaristía.
- (Note que el libro de RICA a menudo usa la palabra “candidato” para referirse a una variedad de personas, incluyendo los elegidos quienes son “candidatos” para el Bautismo en la Vigilia

Pascual. Así que, por favor siempre tome en cuenta el contexto. En esta sección estamos hablando solamente de los candidatos a la plena comunión.)

- No hay un periodo de tiempo prescrito para el RICA cuando se trata de candidatos para la plena comunión. Simplemente depende de la situación. Algunos puede que requieran la misma cantidad de catequesis que los catecúmenos, y por lo tanto podrían seguir el mismo programa catequético. Otros puede que requieran muy poca catequesis adicional, así que su tiempo en RICA sería más corto – ver RICA 473: para aquellos que ya están bien catequizados, “el rito está proyectado de tal manera que no se imponga una mayor carga que la necesaria para establecer la comunión y la unidad”. Además, los *Estatutos Nacionales para el Catecumenado #31*: “A aquellas personas bautizadas que han vivido como cristianos y sólo necesitan instrucción en la tradición católica y un cierto tiempo de prueba dentro de la comunidad católica, no es necesario pedirles que pasen por todo un programa paralelo al del catecumenado.”
- Estos candidatos pueden participar en el Rito de Bienvenida opcional (RICA 411).
- Cuando sea posible, estos candidatos también deben ser invitados a participar en el Llamado a la conversión continua (el cual es combinado con el Rito de Elección en la Diócesis de Fort Wayne-South Bend). Los candidatos no firman el Libro de los Elegidos.
- Los candidatos no son despedidos durante las Misas parroquiales como los catecúmenos (RICA 545 & 560).
- Los candidatos pueden celebrar el Rito Penitencial (RICA) durante la Cuaresma.
- RICA 407 menciona hacer, potencialmente, la entrega del Símbolo, la Oración Dominical, y la entrega de un libro de los Evangelios con los candidatos, pero los *Estatutos Nacionales #31* clarifica que esto sólo se debe hacer con individuos “quienes no han recibido ni instrucción ni formación cristianas.”
- Todos los candidatos deben recibir el Sacramento de la Reconciliación antes de completar la iniciación.
- Un candidato para la plena comunión quien ha sido propiamente catequizado puede ser unido a la Iglesia Católica por un sacerdote durante cualquier tiempo del año mediante la Profesión de Fe, la celebración de la Confirmación y la recepción de la Sagrada Comunión (ver RICA 487 para estos ritos).
- La recepción a la Iglesia para los candidatos para la plena comunión puede hacerse como parte de la Vigilia Pascual (usando el rito combinado de RICA 562), pero también puede ser apropiado elegir algún otro tiempo adecuado, tal como la Misa del 5to domingo de Cuaresma (ver *Estatutos Nacionales para el Catecumenado #33*). No debería hacerse durante el Triduo.
- Por ley, el sacerdote que administra la Profesión de Fe confirma entonces al candidato. Si la Confirmación se retrasa hasta un tiempo después, el sacerdote pierde la facultad de confirmar.
- La información acerca del bautismo (no-católico) y la fecha y ministro de la recepción a la plena comunión debe ser registrada por la parroquia en los registros de bautismo y comunión plena.

AQUELLOS QUIENES FUERON BAUTIZADOS CATÓLICOS, PERO NUNCA CATEQUIZADOS

- Estos individuos (también llamados “candidatos” por el libro de RICA) fueron bautizados como católicos, pero por alguna razón no fueron catequizados y no han recibido la Eucaristía o la Confirmación.

- A menudo podrán participar en los programas catequéticos de RICA junto con los catecúmenos y candidatos para la plena comunión. También pueden participar en el Rito de Bienvenida y otros ritos opcionales para candidatos.
- Ellos deben recibir el Sacramento de la Reconciliación antes de completar la iniciación.
- Ellos NO hacen la misma Profesión de Fe que hacen los candidatos para la plena comunión (la que se encuentra en RICA 491). Más bien, la “profesión” para aquellos quienes fueron bautizados católicos, pero nunca catequizados, consiste en que ellos renueven sus promesas bautismales. Esta renovación ocurre ya sea en la Vigilia Pascual, o antes de recibir el Sacramento de la Confirmación.
- Ellos pueden recibir su Primera Comunión en la Vigilia Pascual (u otra Misa apropiada), pero NO pueden ser confirmados por un sacerdote. Solamente el Obispo puede confirmar a aquellos quienes fueron bautizados católicos, pero nunca catequizados. La única excepción sería si el obispo delega oficialmente a algún sacerdote para confirmar en un caso en específico.
- Como tal, estos individuos usualmente serán confirmados por el obispo en una de las “Confirmaciones para adultos” diocesanas en mayo o junio. (Sería mejor que reciban su Primera Comunión antes de la Misa de confirmaciones para adultos). Por favor asegúrese de que sus nombres sean sometidos cuando se envíe al párroco los materiales para las confirmaciones de adultos durante la primavera.

CONFIRMACIONES – QUIÉN PUEDE CONFIRMAR A QUIÉN

- Por ley de la Iglesia, el sacerdote quien bautiza a un miembro de los elegidos en la Vigilia Pascual debe confirmar entonces al mismo individuo durante esa Misa.
- Igualmente, un sacerdote quien recibe a un candidato bautizado no-católico a la plena comunión con la Iglesia Católica mediante la Profesión de Fe, debe confirmar entonces a ese individuo.
- Ambas situaciones descritas arriba también aplican a niños de edad catequética (7 años o mayores) quienes completan RICA. Aún si parece preferible que un niño sea confirmado junto con sus compañeros, la Confirmación no se debe retrasar para un niño quien es miembro de los elegidos o un candidato para la plena comunión.
- Un sacerdote no puede confirmar a nadie quien haya sido bautizado católico, pero nunca catequizado. Solamente un obispo puede confirmar a estos individuos (típicamente en las Confirmaciones para adultos) a menos que un permiso específico sea dado al sacerdote por el obispo diocesano.
- Los niños que ya han alcanzado el uso de razón y fueron bautizados católicos, pero nunca catequizados necesitan ser confirmados por el obispo. En lugar de enviar a tales niños a la confirmación de adultos, ellos deben unirse a la confirmación parroquial agendada regularmente junto con sus compañeros. La catequesis se puede llevar a cabo con sus compañeros o a través de RICA, dependiendo de la necesidad. En el caso de un niño quien comienza tarde en el ciclo catequético, si se necesita tiempo adicional para asegurar que él/ella es preparado/a apropiadamente, puede ser mejor que se una a la siguiente clase de confirmación de la parroquia.
- Cualquier sacerdote puede confirmar a un católico bautizado quien esté en peligro de muerte.

- [*** Existen un par de categorías específicas adicionales, tal como es explicado en los Estatutos Nacionales #28:**

1. – Los individuos quienes fueron bautizados católicos, pero luego renunciaron formalmente a la Iglesia a través de un repudio total del cristianismo. (Nota: Si el individuo estaba consciente en el momento de la apostasía que tal acto conlleva la excomunión *latae sententiae*, [cf. Canon 1364], entonces tal individuo debe tener esa excomunión retirada por el Obispo).

2. – Los individuos quienes fueron bautizados católicos, pero después (sin culpa propia) fueron instruidos en, o unidos a, una religión no católica.

En cualquiera de estos casos, un sacerdote que readmite a tal persona de nuevo a la Iglesia mediante la Confesión y una Profesión de Fe tiene la facultad de confirmar a ese individuo al mismo tiempo (pero sería preferible el enviar al individuo a ser confirmado por el obispo en las Confirmaciones de Adultos). Ya que estas situaciones pueden ser complejas, si existe cualquier duda o pregunta sobre un caso en particular, por favor contacte a la oficina del Vicario General para clarificar.]

PADRINOS DE BAUTIZO Y CONFIRMACIÓN

- Los catecúmenos tienen padrinos (1 o 2), mientras que los candidatos sólo tienen uno/a (1). Los requisitos para ambos roles (detallados en los Cánones 893.1 y 874.1) son los mismos:
 1. Tener la capacidad e intención de llevar a cabo esta función
 2. Normalmente, tener por lo menos 16 años de edad
 3. Ser un católico quien ha sido confirmado, ya ha recibido el santísimo sacramento de la Eucaristía y que vive una vida de fe como católico practicante
 4. No esté afectado por una pena canónica, legítimamente impuesta o declarada
 5. No ser el padre o la madre de quien recibe el Bautismo o la Confirmación
- En el caso del Bautismo, puede haber un solo padrino, una sola madrina, o uno y una (Canon 873). Así, puede haber dos padrinos, pero nunca pueden ser hombres ambos, o mujeres ambas.
- Un bautizado no-católico solamente puede ser admitido en calidad de testigo del Bautismo – no como padrino.
- Hay una preferencia (aunque no es necesario) de que un padrino de Bautismo también sea el padrino de Confirmación. Cualquier persona siendo confirmada solamente tiene un/a (1) padrino/madrina.
- Por favor tome en cuenta que, en el Rito de Elección y el Llamado a la conversión continua, solamente un padrino se puede sentar con el catecúmeno o candidato. (Lo mismo aplica para las Misas de Confirmación diocesanas.)
- Los bautizados no-católicos sólo pueden ser “testigos”, y no padrinos. Un católico puede hacer lo mismo para una persona siendo bautizada en otra comunidad eclesial (Directorio para la aplicación de los principios y normas sobre el ecumenismo #98, 1993).
- Un ortodoxo oriental puede, por una causa justa, actuar como padrino – junto con un padrino católico – en el Bautismo católico de un infante o adulto, siempre y cuando haya una disposición para la educación católica de la persona siendo bautizada y esté claro que el padrino es adecuado. Un católico puede ser padrino en una iglesia ortodoxa, si él/ella es invitado/a a serlo. En este caso, el deber de dar una educación cristiana corresponde en primer lugar al padrino que pertenece a la Iglesia en la cual el niño es bautizado.

MATRIMONIOS IRREGULARES Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MATRIMONIO

- Por ley, cualquier individuo quien está en un matrimonio irregular (ej. un matrimonio inválido) puede ser admitido al orden del catecumenado. Sin embargo, ningún individuo (catecúmeno o candidato) en un matrimonio irregular no resuelto puede ser admitido al Rito de Elección ni puede proceder al Bautismo o a recibir la plena comunión.
- Por favor tome en cuenta que las parejas no-católicas quienes fueron casadas válidamente, ya sea por el civil o en una iglesia no-católica, no necesitan de otra ceremonia matrimonial de ningún tipo una vez que se unen a la Iglesia. Si cualquiera de los conyugues era no-bautizado, el matrimonio se convierte automáticamente en sacramental una vez que esa persona recibe el Bautismo.
- De igual manera, si uno de los conyugues en el ejemplo previo recibió una declaración de nulidad por un matrimonio previo, su matrimonio actual no necesitaría ser convalidado (ya que el “matrimonio” previo de hecho nunca ocurrió).
- Por favor consulte al Tribunal Diocesano para cualquier pregunta específica adicional en cuanto a matrimonios irregulares, validez, nulidades, etc.

REGISTROS BAUTISMALES

- Cuando no se puede obtener un certificado bautismal, una declaración jurada puede ser llenada por al menos un testigo o por el que fue bautizado, si esa persona era un adulto cuando fue bautizado (ver Canon 876). La Oficina de Culto puede proveer un formulario para la declaración jurada para tales casos cuando se solicite.
- En el caso de niños adoptados, hay un procedimiento particular para el registro y divulgación de tales bautizos, descrito aquí por el USCCB: <http://www.usccb.org/beliefs-and-teachings/what-we-believe/canon-law/complementary-norms/canon-877-3-recording-the-baptism-of-adopted-children.cfm>. Como se indica a continuación, el bautismo no debe ser conferido hasta que una adopción es finalizada legalmente.
- Ver a continuación el cómo llevar a cabo y registrar bautismos condicionales.

BAUTISMOS CONDICIONALES

- Como se describe en los *Estatutos Nacionales* # 37, se pueden presentar situaciones en las cuales no es posible determinar más allá de “una duda razonable y prudente” la validez del Bautismo de un candidato a la plena comunión. Esto puede incluir dudas sobre el agua, la fórmula trinitaria, o si el ministro del sacramento y quien lo recibió tenían las debidas intenciones requeridas.
- Como especifica el Canon 869.2, después de una investigación cuidadosa, si persiste una razón para dudar sobre la validez del Bautismo, se ha de conferir el Bautismo condicional – pero solamente después de explicar detenidamente el por qué a quien lo recibe (y sus padres si es que eso aplica).
- De acuerdo a los *Estatutos Nacionales* #37, cuando se considera necesario hacer el Bautismo condicional, “se debe celebrar mejor en privado que en una asamblea litúrgica pública de la comunidad”. La Profesión de Fe y la recepción a la plena comunión del candidato “debe llevarse a cabo después” en una liturgia aparte junto con los otros candidatos a la plena comunión.

- Hablando litúrgicamente, un candidato que requiere el Bautismo condicional no debe ser tratado como un catecúmeno. En otras palabras, un Bautismo condicional no debe llevarse a cabo durante la Vigilia Pascual. Preferiblemente debería llevarse a cabo antes del Rito de Elección y Llamado a la conversión continua para que el individuo no sea tratado como catecúmeno.
- Alguien quien ha recibido el Bautismo condicional debe aun así recibir el Sacramento de la Confesión después, confesando todos los pecados de su vida, tal como cualquier candidato haría.
- Tanto el Bautismo original (dudosamente valido), como el Bautismo condicional, deben registrarse como tales en los registros parroquiales.
- **[Alguien con un Bautismo católico dudoso quien recibe el Bautismo condicional, debe ser confirmado por el obispo.]**

OTRAS SITUACIONES

- **Un católico quien se convierte en protestante (sin una deserción formal) y después quiere volver a la Iglesia,** solamente necesita ir a confesarse. No hay necesidad de hacer una profesión de fe.
- **Los cristianos ortodoxos orientales** solamente necesitan hacer la profesión de fe formal sin ningún rito litúrgico (RICA 474)
 - Por favor tome en cuenta que un ortodoxo que se convierte en católico automáticamente se hará miembro del rito oriental católico al que corresponda su iglesia ortodoxa actual – así que la persona debe ser puesta en contacto con esa comunidad. Si la persona desea convertirse en católico romano, hay un proceso de aplicación formal para transferirse al rito latino.
- Al tratar sobre la iniciación de niños en edad catequética, el RICA 252 dice, “Piden la iniciación cristiana, ya traídos por sus padres o tutores, ya espontáneamente, pero con permiso de ellos.” RICA 260 también dice que, para el Rito de aceptación, “los padres o los tutores de los niños deben asistir; pero si ellos no pueden estar presentes, deben manifestar el consentimiento dado a los niños.” **Técnicamente, de acuerdo con el Derecho Canónico, cualquier persona mayor de 7 años puede decidir ser bautizado como católico por su propia voluntad, pero siempre sería prudente el consultar a los padres o tutores y buscar su consentimiento – especialmente si el menor busca hacerlo en contra de la voluntad de los padres.**
- **Para que un niño adoptado sea bautizado o unido a la Iglesia Católica,** la adopción debe estar legalmente finalizada. Esto es necesario ya que, si por alguna razón no se completa la adopción, el niño /la niña enfrentaría la seria situación de no saber que él /ella es católico/a, y/o no tener a nadie que lo/a eduque en la fe. (Ver arriba bajo la sección “Registros Bautismales” para saber cómo registrar tales Bautismos.)
- **Para un niño menor a la edad de uso de razón quien fue bautizado no-católico:**
 - Si el niño es menor a la edad de uso de razón, por lo menos un padre de familia debe hacer una profesión de fe por él/ella. Si ninguno de los padres es católico, esto no puede pasar. En este caso, uno debe cerciorarse de si el niño ya tiene realmente uso de razón (potencialmente cierto para un niño de 6 años). Si es determinado así, entonces él/ella puede hacer una profesión de fe por si solo/a y ser unido/a a la Iglesia mediante su profesión de fe, el ser confirmado/a y recibir la Comunión. Se registra como se hace normalmente.

- Si el niño no ha llegado a la edad de uso de razón (ej. un niño de 4 o 5 años) y ninguno de los padres es católico, ese niño tendría que esperar hasta que alcance la edad de uso de razón O hasta que uno de sus padres haya hecho la profesión de fe para convertirse en católico, en este caso ese padre de familia puede entonces hacer la profesión de fe en nombre del niño. (Si todos los miembros de una familia están recibiendo la iniciación al mismo tiempo, un padre de familia debe hacer la profesión primero, y después ese padre puede hacer la profesión en nombre del niño). En ese caso, cuando el niño es menor a la edad de uso de razón, tanto la Comunión como la Confirmación deben esperar hasta la edad normal (la Confirmación en este caso debe ser conferida por el obispo).
- **Cómo hacer una profesión de fe en nombre de un niño menor a la edad de uso de razón:**
 - **Si sólo es el niño siendo recibido a la plena comunión,** uno puede hacer lo siguiente fuera de la Misa:
 - **Opción 1**
 - Use la Renuncia al Pecado y Profesión de Fe del Rito para el Bautismo de niños no. 56-59 (sustituyendo las referencias al Bautismo en la introducción con unas sobre la plena comunión con la Iglesia Católica). Los padres de familia dicen el “Sí renuncio, sí acepto” en nombre del niño, tal como harían para un bebé.
 - Después, la Profesión de Fe del RICA 491 (“Creo y profesó todo lo que la santa Iglesia Católica...”) es dicha por uno de los padres de familia (quien debe ser católico al momento de hacerla) en nombre del niño.
 - Después el Acto de recepción del RICA 492 (N., el Señor te recibe en la Iglesia Católica...”) es dicho por el ministro.
 - **Opción 2**
 - Alternativamente, uno podría usar el Capítulo VI del Rito para el Bautismo de niños, titulado, “Rito para recibir en la Iglesia a un niño ya bautizado”
 - **Si una familia está recibiendo la plena comunión toda junta,** uno puede usar el RICA parte II, capítulo 5, dentro de la Misa como de costumbre, primero recibiendo a los padres y cualquier otro que ya ha alcanzado el uso de razón. Después se hacen para los niños los pasos mencionados arriba (Renuncia del pecado y Profesión de Fe del Rito de Bautismos de niños contestado por los padres, Profesión de Fe del RICA 491 dicho por uno de los padres, y el Acto de recepción del RICA 492).
 - En cualquier caso, el niño debe estar presente. Tal acto jurídico de recibimiento a la plena comunión también debe ser registrado en el registro bautismal (y cualquier otro registro de recibimiento a la plena comunión) como prueba del recibimiento del niño a la Iglesia Católica.
- **Para que alguien que tiene una discapacidad mental reciba la Eucaristía,** se requiere por lo menos la capacidad de distinguir la Eucaristía de la comida ordinaria. Uno debe inclinarse hacia cualquier posibilidad de que la persona entienda – pero se deja a criterio del párroco.
- **Las personas con una discapacidad mental tienen derecho a la Confirmación,** de acuerdo al Canon 889. Al contrario de la Eucaristía, no hay ningún requisito de entendimiento para recibir la Confirmación. Aquellos que no tienen uso de razón, no necesitan ser convenientemente instruidos, estar bien dispuestos, ni poder renovar las promesas del bautismo.

Cualquier pregunta adicional puede ser dirigida a la Oficina de Culto.